



**PROTOCOLO PARA ESTUDIANTES Y  
APODERADOS SOBRE EL USO DE INTERNET Y  
REDES SOCIALES**

*COLEGIO SAN AGUSTÍN DE MELIPILLA*

2021 - 2022

## I.-INTRODUCCION

El papel y la influencia de los medios de comunicación sobre la realización de los derechos de los niños, niñas, jóvenes, están plenamente identificados en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que reconoce que el desarrollo de ellos, así como su imagen en la sociedad, se puede determinar en gran medida por éstos. Los medios de comunicación - ya sean estatales o privados - tienen un papel positivo que desempeñar, al mismo tiempo que es necesario tener conciencia de los efectos de todo orden que pueden tener en el desarrollo y bienestar de niños, niñas y adolescentes. El Comité de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño (el Comité) ha estado consciente de esta influencia desde hace tiempo y lo ha reflejado en su actividad habitual. Así, el Comité llevó a cabo un Día de Debate General en 1996 para discutir ampliamente el tema entre la comunidad de interés y ha decidido celebrar en el año 2014 un segundo Día de Debate General, esta vez con énfasis en los medios de comunicación y las redes sociales. Con esto el Comité reconoce los enormes retos y oportunidades que presenta la expansión de Internet para la realización de los derechos de niños y niñas y la necesidad de promover una ciudadanía digital responsable desde la infancia. **El artículo 17** de la Convención en lo relativo al derecho a la información, entre otros, a través de los medios de comunicación, establece claramente la obligación del Estado de promover el bienestar social, espiritual, moral y la salud física y mental de los niños y otorga en esa línea directrices adecuadas a los medios de comunicación para la protección de la niñez contra toda información y material perjudicial para su bienestar. Este se complementa con el **Artículo 13** sobre la libertad de expresión de los niños para buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio; el **Artículo 16** sobre el derecho a la privacidad, incluso en relación con sus padres; y el **Artículo 12** sobre el derecho de todo niño a ser escuchado y participar. En conjunto, estos **cuatro derechos constituyen los pilares básicos** de la Convención respecto de los medios de comunicación, en un contexto democrático y de respeto a los derechos humanos.

**CONCEPTO:** Las redes sociales son sitios de internet que permiten a las personas conectarse con sus amigos e incluso realizar nuevas amistades, de manera virtual, y compartir contenidos, interactuar, crear comunidades sobre intereses similares: trabajo, lecturas, juegos, amistad, relaciones amorosas, relaciones comerciales, etc.

**ALUMNOS(AS) – APODERADOS:**

- El uso de Internet dentro del Colegio se debe utilizar, exclusivamente para actividades académicas, dirigidas y solicitadas por el profesor(es) de los estudiantes.
  
- Está estrictamente prohibido visitar sitios de carácter erótico y/o pornografía al interior del establecimiento educacional.
  
- Almacenar o visitar pornografía infantil es un delito por lo que el Colegio tiene la obligación moral y legal de denunciar dicha situación.
  
- Dentro del Colegio está prohibido el acceso, a páginas de internet, que inciten a la violencia o que denigren a las personas.
  
- Por ninguna razón se permitirá entregar información de personas, pertenecientes a la comunidad educativa, a través de internet.
  
- Queda estrictamente prohibido subir fotos o videos de alumnos(as) a sitios que tengan directa relación con el Colegio.
  
- De acuerdo al Título VII, del artículo 15 de la letra E, H y J, del Reglamento Interno del Colegio, queda prohibido el uso de teléfonos celulares durante el desarrollo de las clases, como también el uso de redes sociales durante ellas.
  
- Los padres o apoderados son responsables de controlar el uso de contraseñas y contenidos de las redes sociales de sus hijos y de las consecuencias que puedan surgir de del mal uso de la tecnología.